

CONSTANCIA: Popayán, 15 de mayo de 2023. El auto que libra mandamiento de pago contiene error, por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de mayo de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 190014003002-2023-00223-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: EDWIND CAMILO ECHEVERRI DAZA

Interlocutorio N° 1065

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Se procederá a corregir el auto interlocutorio N° 880, providencia que libra mandamiento de pago, con las siguientes enmiendas:

1. En la parte resolutive de la mencionada providencia se ordena librar mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ NO. 94516676**.

- 1.1. Siendo lo correcto: **Por el pagaré No. 459676056**

2. De igual forma en el numeral 1.2 se determinó:

*“1.2. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$6.812.790), por concepto de intereses remuneratorios **desde el 16 de abril de 2.022 hasta el 15 de mayo de 2.022**”*

- 2.1. Siendo lo correcto Siendo lo correcto: Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$6.812.790), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados **entre el 5 de diciembre de 2020 y 13 de abril de 2023. (fecha de presentación de demanda)**

Para resolver traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el auto interlocutorio N° 880 que libra mandamiento de pago, en los siguientes términos: Cambiar el Numero de pagaré **94516676** por **459676056**; cambiar las fechas que aparecen en el numeral 1.2: **“desde el 16 de abril de 2.022 hasta el 15 de mayo de 2.022”** por: **entre el 5 de diciembre de 2020 y 13 de abril de 2023.**

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

S.C.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e95364b08413a40fc0cc8030b7230434b2cca6c1a90bc30a057f97069182f6a**

Documento generado en 15/05/2023 01:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>